



VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N° 225 DE 2019

"Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que reposan en el Archivo General de la Universidad del Magdalena."

El Vicerrector Administrativo de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente la conferida en el Acuerdo N° 017 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 de la Constitución Política establece lo siguiente: "**Artículo 74.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable."

2. Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 establece lo siguiente: "**Artículo 29.** Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."

3. Que el artículo 6 del Decreto 019 de 2012 establece lo siguiente: "**ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES.** Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares."

4. Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 establece lo siguiente: "**Artículo 20.** Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

(2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:

(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;

(b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;

(c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información."

5. Que el artículo 21 ibídem establece: "**Artículo 21.** Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. **Parágrafo 1°.** Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública..."

6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-464 de 1992 ha enfatizado que la efectividad del derecho a obtener copias es manifestación concreta del derecho a obtener pronta resolución a las peticiones formuladas que también hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

7. Que dentro del artículo 34 del Acuerdo Superior N° 017 de 2015 se establecieron las funciones de la vicerrectoría administrativa dentro de las cuales se fija la siguiente: "2. Proponer, ejecutar y controlar las políticas de gestión administrativa y financiera..."

8. Que la Universidad para la vigencia 2019 tiene contratado el servicio de fotocopiado mediante OPS-DAD-008 -2019, donde se fijó como valor de la copia la suma de NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$95,00).

9. Que la Universidad con el fin de dar cumplimiento a la norma establecida por el Gobierno Nacional, establece como valor de reproducción de documentos el valor pactado con el contratista que actualmente presta el servicio dentro de la Institución Educativa.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como valor de cada copia simple solicitada por cualquier interesado, que corresponda a documentos que reposan en el archivo de la Universidad, la suma de NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$95,00). Cuando se trate de copia en medio digital (CD) el valor será de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.666,00) y en formato (DVD) la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.785,00), en caso de requerirse más de un medio magnético se cobrará por cada uno los valores descritos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores enunciados en este acto administrativo no se aplicarán cuando la solicitud de copias haya sido solicitada o decretada por una autoridad judicial o entidad pública.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de los términos legales fijados para el trámite de expedición de copias simples o autenticadas, la Universidad entregará las copias dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del recibo de pago de las mismas por parte del interesado.

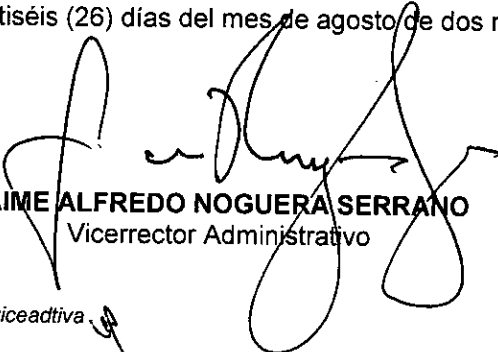
ARTÍCULO CUARTO: Las sumas anteriormente fijadas se consignarán en una cuenta que la Universidad designe para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores aquí enunciados, se incrementarán de conformidad con el valor acordado con el contratista que preste el servicio en las siguientes vigencias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


JAIME ALFREDO NOGUERA SERRANO
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Oscar Durán, asesor externo viceaditiva.